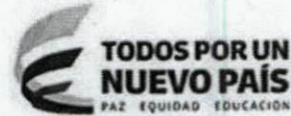




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501410271**

Bogotá, 10/11/2017



20175501410271

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H.G. COOTRANSESPECIALES
CARRERA 30 NO 32 - 25 OFICINA 202
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55531 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

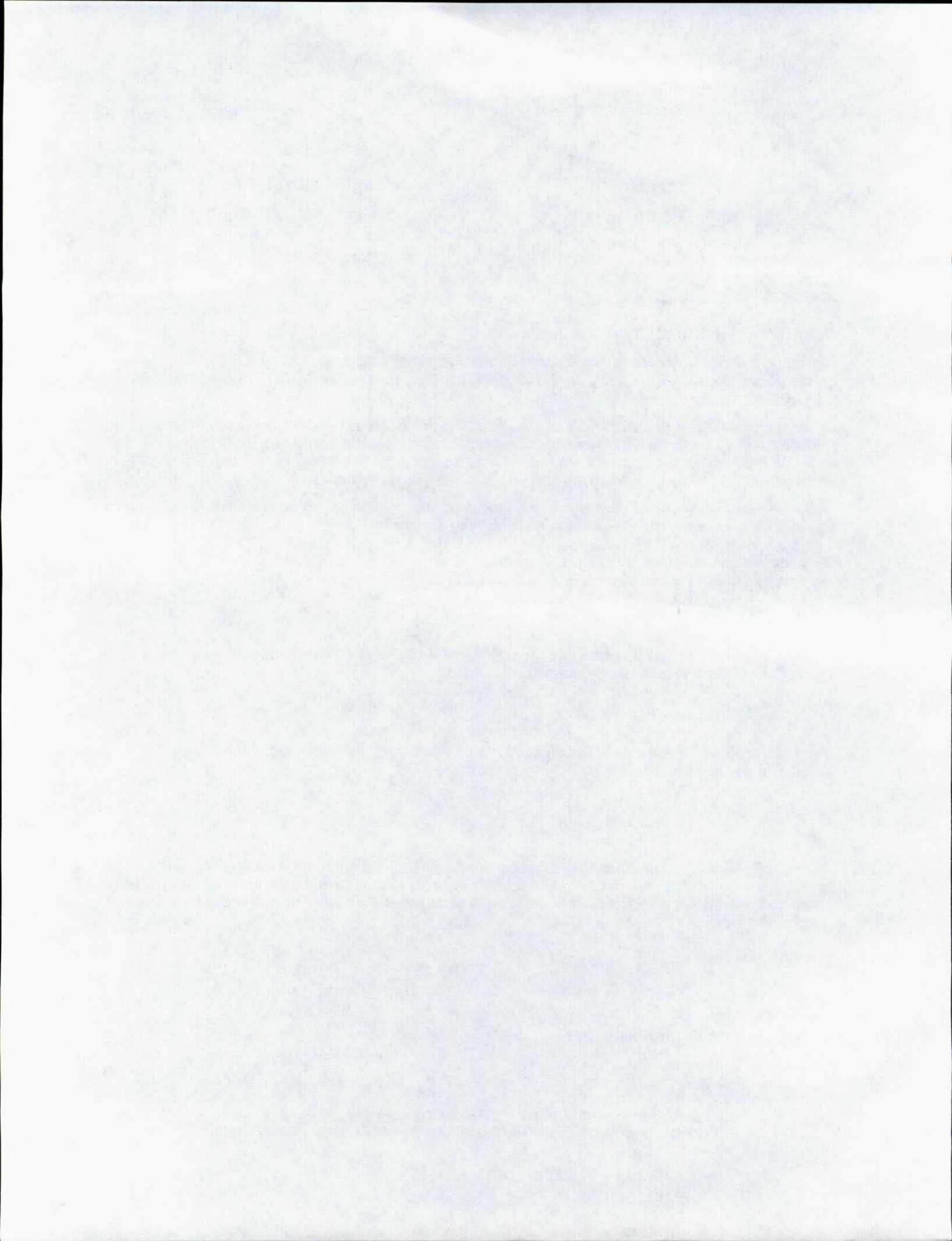
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



531

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55531 DE 27 OCT 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No 74229 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802098E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que

RESOLUCION No. 5 5 5 3 1 DE 2 7 OCT 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No 74229 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802098E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a **H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74229 del 19 de diciembre de 2016 en contra de **H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3.** Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO el día 05 de Enero de 2017, mediante la Guía No. RN692080471CO dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3.**, presentó escrito de descargos bajo el radicado No. 2017-560-005727-2 del 17/01/2017, dentro del término legal.

RESOLUCION No. DE 5 5 5 3 1 2 7 OCT 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No 74229 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802098E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

5. Mediante Auto No. 36535 del 04 de agosto de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 16/08/2017 mediante la Guía No. RN806297836CO.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3., presentó alegatos de conclusión bajo el radicado No. 2017-560-077519-2 del día 24/08/2017, dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO SEGUNDO: H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", CON NIT. 800124619-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS:

MEDIANTE RADICADO No 2017-560-005727-2 del 17/01/2017, presento escrito de descargos y en el precisa:

"(...) FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS:

1.- *Indebida aplicación de la norma sancionatoria.*

Si analizamos de manera detenida los fundamentos de derecho que toma como base la Superintendencia para el acto emitido, vemos que se trata de dos normas que esencialmente enuncia, como son; los artículos 83 y 84 de la Ley 222 de 1995 y las resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013.

Estos fundamentos expuestos por el funcionario investigador son la columna vertebral jurídica del acto proferido y sobre ella descansa la legalidad del mismo.

(...)

2.- *Falsa Motivación del acto de apertura la investigación proferida.*

Todo lo anterior nos lleva a determinar que existe una FALSA MOTIVACIÓN del acto de apertura de investigación.

(...)

3.- *Violación al Debido Proceso.*

La imputación realizada no está individualizada jurídicamente basada en las normas que debían de servir como base a la apertura de la investigación.

Toda actuación administrativa o judicial debe estar sujeta a un procedimiento propio para cada caso.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se Archiva la Resolución No 74229 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802098E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

Para el caso que nos ocupa la indebida aplicación de las normas conlleva a una violación al debido proceso, ya que la norma inherente al procedimiento específico establecido para esta clase de investigaciones administrativas no fue fundamentada en debida forma y aplicando las norma inherentes a él.

(...)

4.- Caducidad del acto proferido.

CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS PARA LA CADUCIDAD

Desde la fecha de la emisión de la resolución No 8595 del 24 de abril de 2012, modificada mediante resolución No 3054 del 14 de agosto de 2013 para la vigencia de 2012, han transcurrido más de tres (3) años, o sea el último plazo que tenía la cooperativa para presentar la información solicitada o sea ha operado el fenómeno de la caducidad como se demostrará a continuación a través de lo dispuesto en el antiguo artículo 38 del C.C.A y el nuevo artículo 52 del nuevo Código Administrativo. (...)

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION:

MEDIANTE RADICADO No. 2017-560-077519-2 del día 24/08/2017, presento escrito de alegatos de conclusión y en el precisa:

"(...) 1- A pesar de nuestra posición fijada a través del acervo probatorio presentado ante ustedes y con la asesoría de la misma superintendencia de puertos y transportes estamos subiendo a la plataforma la información requerida, es así como a la fecha subimos los años 2009 y 2010 y en las próximas semanas estaremos poniéndonos al día con los otros años.

2- Es importante aclarar que esta investigación que la superintendencia de puertos y transportes lleva acabo para mi representada se ha dado por circunstancias que en el momento estaban fuera del alcance de la parte contable.

3- Como lo dije al principio es gracias al direccionamiento de la misma superintendencia que hemos podido empezar a subir la información financiera requerida. (...)"

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar tanto el modulo Vigilancia como el de la prestación del servicio.
4. Acto Administrativo No 74229 del 19 de diciembre de 2016, y las respectivas constancias de notificación.
5. Escrito de descargos bajo el radicado No 2017-560-005727-2 del 17/01/2017.
6. Acto Administrativo No. 36535 del 04 de agosto de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

RESOLUCION No. DE 5 5 5 3 1 2 7 OCT 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No 74229 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802098E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

7. Escrito de alegatos de conclusión bajo el radicado No. 2017-560-077519-2 del día 24/08/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente asunto se estructura sobre los principios generales de las actuaciones administrativas, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver la presente investigación que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la misma.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que en razón a que la presente investigación administrativa ha sido llevada a cabo bajo parámetros legales y constitucionales; dentro de los cuales se encuentran la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El "PRINCIPIO *IN DUBIO PRO ADMINISTRADO*", el cual acoge el "principio de admisibilidad", según la doctrina adoptada por el Consejo de Estado, que consiste en que frente a las dudas debe adoptarse la opción que favorezca la admisibilidad de las propuestas en vez de preferir la que conlleve la eliminación de las mismas. Siendo este principio un desarrollo de aquel según el cual las dudas se resuelven a favor de la parte débil de la relación, que en derecho administrativo se concreta en el principio del *in dubio pro administrado*, en este caso a favor de H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

Es indispensable señalar lo establecido por la Corte Constitucional la cual señala que "...los principios de presunción de inocencia y de *in dubio pro administrado*", admiten modulaciones en derecho administrativo sancionatorio que incluso podría conducir a su no aplicación, es decir procedimientos administrativos sancionatorios en los que se parte de la regla inversa: *se presume la culpabilidad, de forma tal que la carga de la prueba se desplaza al presunto infractor y para que éste no sea declarado responsable debe demostrar durante la actuación administrativa que actuó diligentemente o que el acaecimiento de los hechos se dio por una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito o intervención de un tercero)...*" No se trata de un régimen de responsabilidad objetiva sino de una reasignación de la carga probatoria, la responsabilidad sigue siendo subjetiva comprobando un comportamiento ajustado al deber objetivo de cuidado.¹

Debe recordarse que en los Procesos Sancionatorios Administrativos se debe llegar a grado de certeza, es decir más allá de cualquier duda. En el presente caso y revisado el Sistema Vigía se evidencia que H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3, se encuentra registrado y al día en la entrega de la información financiera correspondiente a las vigencias de los cargos endilgados en la presente investigación administrativa.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

En virtud de lo anterior, se tiene que para el caso sub judice lo pertinente es archivar el acto de apertura No 74229 del 19 de diciembre de 2016, lo cual no implica que se esté exonerando a la H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT.

¹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C - 595 del 27 de julio de 2010. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

5 5 5 3 1

27 OCT 2017

HOJA No 6

RESOLUCION No. DE

Por la cual se Archiva la Resolución No 74229 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802098E contra H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3.

800124619-3, sino que por estar incurso en una duda razonable, no se puede continuar con la investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

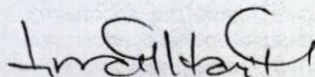
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 74229 del 19 de diciembre de 2016 en contra de H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "H G COOTRANSESPECIALES", con NIT. 800124619-3, ubicado en PALMIRA / VALLE DEL CAUCA en la CARRERA 30 No. 32-25 OF. 202, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

5 5 5 3 1 27 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera ^{VB}
Revisó: Dra. Valentina Rubiano, Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

Ir a Página: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[valentinrubiano@supertransporte.gov.co](#) ^



> Inicio (/)

> Registros

H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H G COOTRANSESPECIALES

> [Formatos CAE](#)

> [Ruta Nacional](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> [Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Sigla COOTRANS GAVIOTA

> [Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

PALMIRA

> [Requisito de Registro](#)

> [\(/Home/CamReclmReg\)](#)

800124619

> [REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO](#)

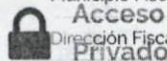
> <http://ruesreportes.confecamaras.org.co/ruesreportes/>

registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

| | |
|---------------------------|--|
| Numero de Matricula | 9000000512 |
| Último Año Renovado | 2012 |
| Fecha de Renovacion | 20121231 |
| Fecha de Matricula | 19991123 |
| Fecha de Vigencia | 00000000 |
| Estado de la matricula | ACTIVA |
| Fecha de Cancelación | 00000000 |
| Tipo de Sociedad | ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO |
| Tipo de Organización | ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados | |
| Afiliado | N |
| Beneficiario Ley 1780? | |

Información de Contacto

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Municipio Comercial | PALMIRA / VALLE DEL CAUCA |
| Dirección Comercial | CARRERA 30 No. 32-25 OF. 202 |
| Teléfono Comercial | 2712661 |
| Municipio Fiscal | PALMIRA / VALLE DEL CAUCA |
| Dirección Fiscal | CARRERA 30 No. 32-25 OF. 202 |



Cerrar Sesión

23/10/2017

Index

Ir a [Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#) [Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#) valentinarubiano@supertransporte.gov.co

Correo Electrónico Comercial



RUES
Red de Cámaras de Comercio y Cámara de Comercio de Bogotá

(/)

> Inicio (/) [Comprar Certificado \(https://servicios.ccc.org.co/certificadoElectronico/24/inicio\)](https://servicios.ccc.org.co/certificadoElectronico/24/inicio)

> Registros ▾

Estado [Ver Expediente...](#)

> (/RUE/Nacional)

Cámaras de Comercio [Representantes Legales](#)

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE) **Actividades Económicas**

Recaudo de la Entidad No Homologada CIU v4

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

Estadísticas

> (<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes>)

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Certificado \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=24&matricula=9000000512&tipo=08090003\)](#)



ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)





CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA:

NOMBRE: H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES SIGLA: H G COOTRANSESPECIALES
NIT.: 800124619 - 3

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICADO NRO. S/N DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 PROCEDENTE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NRO. 964 DEL LIBRO I, SE RECONOCIO PERSONERIA JURIDICA POR RESOLUCION NRO. 00725 DEL 21 DE MARZO DE 1991 DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS A: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE PALMIRA LA GAVIOTA LTDA SIGLA: COOTRANGAVIOTA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 30 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NRO. 131 DEL LIBRO III, CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE PALMIRA LA GAVIOTA LTDA SIGLA: COOTRANGAVIOTA, POR EL DE H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H G COOTRANSESPECIALES SIGLA: COOTRANGAVIOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 31 DEL 11 DE ENERO DE 2014 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NRO. 8 DEL LIBRO III, CAMBIO SU NOMBRE DE H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H G COOTRANSESPECIALES SIGLA: COOTRANGAVIOTA, POR EL DE H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES SIGLA: H G COOTRANSESPECIALES

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 31 DEL 11 DE ENERO DE 2014 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NRO. 8 DEL LIBRO III, LA ENTIDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE PALMIRA A CALI.

CERTIFICA:

QUE POR LO ANTERIOR SE CANCELA SU REGI

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpalmira.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PALMIRA A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 11:40:
40



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501330101



20175501330101

Bogotá, 27/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H.G. COOTRANSESPECIALES
CARRERA 30 NO 32 - 25 OFICINA 202
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55531 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



42
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN857000764CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 HG COOPERATIVA DE
 TRANSPORTES ESPECIALES H.G.
 Dirección: CARRERA 30 NO 32 - 25
 OFICINA 202


Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL
 CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 763531064

Fecha Pre-Admisión:
 10/11/2017 14:39:02
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
|  | | Observaciones: C.C. Centro de Distribución: C.C. Centro de Distribución: | | C.C. 1.113.656.274 Observaciones: Centro de Distribución: C.C. Centro de Distribución: | |
| Nombre del distribuidor: Fecha 1: DIA MES AÑO | | Nombre del distribuidor: Fecha 2: DIA MES AÑO | | Nombre del distribuidor: Fecha 1: DIA MES AÑO | |
| Motivos de Devolución 42 | | Dirección Errada No Reside | | Fecha 1: DIA MES AÑO | |
| <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado | | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallecido | | <input type="checkbox"/> No Reside | |
| <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado | | <input type="checkbox"/> Apagado Clausurado | | <input type="checkbox"/> No Reside | |